



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

25 de Mayo 35
Tel. 02346-421231
(6620) CHIVILCOY
Pcia. de Buenos Aires

Chivilcoy, 05 de diciembre de 2017.-

Señor:
Intendente Municipal
Dr. Guillermo Britos
S / D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su Sesión Pública de Concejales y Mayores Contribuyentes realizada el día 04 de diciembre de 2017, al considerar el Expte. 4031-187131 Int. 391 I caratulado, D.Ejecutivo eleva proyecto de Ordza. Impositiva año 2018, ha sancionado la siguiente,

ORDENANZA IMPOSITIVA 2018

Artículo 1: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense para el ejercicio fiscal 2018 las tarifas correspondientes a los capítulos siguientes:

CAPÍTULO I TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE

Artículo 2:

- a) Por la TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítem 1) prestados en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehuá, para aquellas partidas que no cuenten con medidor declarado, el importe surgirá de la aplicación de la fórmula que sigue:

$$\text{ITEM 1: } A + (\text{MF} - 8) * \$U$$

Donde:

- MF: metros lineales de frente (sólo si MF>8)
- A: Suma fija alumbrado
- \$U: Precio unitario por metro lineal de frente

- b) Por la TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítem 1) prestados en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehuá, aquellas partidas que cuenten con medidor declarado, abonarán las siguientes tasas:

Categoría Residencial hasta 50 Kw. de consumo	\$ 34,50 más un 10 %
Categoría Residencial de más de 50 Kw. de consumo	\$ 34,50 más un 15 %
Categoría Comercial	\$ 34,50 más un 10 %
Categoría Gobierno	\$ 29,00 más un 10 %
Categoría Residencial Estacional	\$ 45,00 más un 10 %
Categoría Tarifa Social – TIS	\$ 18,00 más un 10 %

Categoría medianos y grandes contribuyentes

T2	\$ 50,00 por facturación más un 5 % del subtotal
T3	\$ 62, 00 por facturación más un 1 % del subtotal
T5 y T8	7% del subtotal sobre el último consumo abonado como T5 o T8 a la prestataria

En todos los casos, se considerarán consumos y sumas fijas totales por mes de facturación.

A los efectos de las categorías fijadas se actuará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 809/84 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

- c) Por la TASA POR BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1, Segunda Parte de la Ordenanza Fiscal (Ítems 2 y 3) prestados en las localidades de Chivilcoy y Villa Moquehuá, el valor se establecerá de acuerdo a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{ITEMS 2 y 3: } VF + (VF \cdot D) + MF \cdot \$U$$

Donde:

- VF: valor fijo según categoría determinada por la valuación fiscal
- MF: metros lineales de frente (si MF < 86.6)
- D: coeficiente aplicable en función del destino del inmueble
- \$U: Precio unitario por metro lineal de frente

De acuerdo a los requisitos estipulados en la Ordenanza vigente para la Tarifa Básica, el valor de la presente tasa liquidada para las partidas que reúnan las condiciones allí mencionadas, será el equivalente al 50% del valor general.

Artículo 3: los valores aplicables a las fórmulas establecidas en el artículo 2, incisos a y c) serán los que siguen:

Valor Fijo según categoría de valuación fiscal (VF)					Suma fija Alumbrado (A)
ITEMS 2 y 3					ITEM 1
Clasificación según:		Valor Fijo Aplicable Por Partida (V F):			Alumbrado (A):
Valuación fiscal del inmueble		Pavimento sobre:		Sobre calle de	
		Avenida	Calle	Tierra o piedra	Suma fija
CATEGORIA 1	\$ 0 a \$100.000	\$ 149,50	\$ 125,50	\$ 66,00	\$ 129,00
CATEGORIA 2	\$100.001 a \$ 200.000	\$ 197,00	\$ 146,00	\$ 77,50	\$ 143,00
CATEGORIA 3	\$ 200.001 a \$ 499.999	\$ 265,00	\$ 215,50	\$ 117,00	\$ 155,50
CATEGORIA 4	\$ 500.000 a \$ 999.999	\$ 368,00	\$ 277,00	\$ 165,00	\$ 170,00
CATEGORIA 5	Más de \$ 1.000.000	\$ 718,00			\$ 188,50
BAULERAS					\$ 46,00

Coeficiente aplicable según el destino del inmueble (D)		
ITEMS 2 y 3		
Clasificación según DESTINO del inmueble		Coeficiente (D):
DESTINO 1	Inmueble destinado única y exclusivamente a vivienda familiar	0
DESTINO 2	Inmueble destinado total o parcialmente a actividad comercial, de servicios (industriales, profesionales o similares) tengan o no vivienda.	1
DESTINO 3	Inmueble identificado como "BALDIOS" según definición de la Ordenanza Fiscal	1.5

Precio unitario metro lineal de frente (\$U)				
ITEMS 2 y 3				ITEM 1
Por metro lineal de frente	Pavimento sobre:		Sobre calle de:	Alumbrado (\$U) (*)
	Avenida	Calle común	Tierra o piedra	
	\$ 9,50	\$ 7,00	\$ 6,00	

(*) Por el excedente de 8 metros lineales de frente.

Artículo 4: Por las TASAS POR ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítems 1, 2 y 3) prestados para las partidas ubicadas en las localidades de

La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza, se establece la siguiente tasa global:

ITEM 1- Por parcela y por mes	\$ 18,00
ITEMS 2 y 3- Por parcela y por mes	\$ 34,00

Artículo 5: Por la TASA POR ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLE que incluye los servicios previstos en el Capítulo 1 de la Ordenanza Fiscal (Ítems 1, 2 y 3) prestados para las partidas ubicadas en los barrios San Martín (ex FONAVI), Complejo Federación, Barrio PYM, Barrio ADAS, construidas por autoconstrucción, plan Solidaridad, plan PROCASA, las construidas sobre terrenos del Plan Familia Propietaria y otras construcciones de tipo social y que soliciten incorporarse a este beneficio, se establece un importe global:

ITEM 1 - Por parcela y por mes	\$ 21,50
ITEMS 2 y 3- Por parcela y por mes	\$ 38,00

Artículo 6: Los inmuebles clasificados como “DESTINO 3” sufrirán un recargo equivalente al 50% sobre las tasas del artículo 8 y el Ítem 1 del artículo 2 (Alumbrado Público). Aquellos contribuyentes que demuestren con documentación oficial que dichos terrenos baldíos constituyen su única propiedad quedarán exentos del mencionado recargo.

CAPÍTULO II

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

Artículo 7: Por los servicios de mantenimiento y gastos generales que demanden el funcionamiento del Hospital Municipal, demás centros de salud y los servicios de emergencia, establézcase una suma fija de \$ 105,00 por cada contribuyente comprendido en el artículo 86 de la Ordenanza Fiscal por cada partida Rural y Urbana.

Para las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal, se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.

Facúltese al Departamento ejecutivo a fijar tarifas especiales por distintas prestaciones, mediante convenios que se firmaren con otros entes de salud privados o públicos de esta localidad u otros partidos vecinos.

De acuerdo a los requisitos estipulados en la Ordenanza vigente para la Tarifa

Básica, el valor de la presente tasa liquidada para las partidas que reúnan las condiciones allí mencionadas, será el equivalente al 50% del valor general.

CAPÍTULO III TASA FONDO DE OBRA SOLIDARIO

Artículo 8: Establézcase una suma fija por cada inmueble urbano y rural, por cuota, de acuerdo a la siguiente escala:

Valor fijo aplicable por partida urbana - por cuota -	
Valuación Fiscal	Importe
\$ 0 a \$ 100.000	\$ 78,00
\$ 100.001 a \$ 200.000	\$ 141,00
\$ 200.001 a \$ 500.000	\$ 181,00
Más de \$ 500.000	\$ 225,00

Cuando se trate de partidas incluidas en la Tarifa Básica, el importe será el equivalente al 50% del importe correspondiente, de acuerdo a la clasificación de la tabla anterior.

Escala aplicable a partidas rurales - por mes -	
Valuación y Hectáreas	Importe
\$ 0 a \$ 100.000 y hasta 5 hectáreas	\$ 78,00
\$ 100.001 a \$ 200.000 y hasta 50 hectáreas	\$ 141,00
\$ 200.001 a \$ 500.000 y hasta 100 hectáreas	\$ 225,00
Más de \$ 500.000 y más de 100 hectáreas	\$ 225,00 + \$ 0,98 por hectárea(*)

(*) La suma variable (\$ 0,98) se utiliza para cada hectárea excedente de 100.

CAPÍTULO IV TASA POR SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9: De acuerdo a la Ordenanza Fiscal establézcase los siguientes valores:

- a) Por cada partida urbana sin medidor declarado y por cuota \$ 44,00.
- b) Por cada partida urbana con medidor por cuota \$ 44,00
- c) Por cada partida rural:

Valor fijo aplicable a partidas rurales – Por cuota -	
Valuación y Hectáreas	Importe
\$ 0 a \$ 100.000 y hasta 5 hectáreas	\$ 81,50
\$ 100.001 a \$ 200.000 y de 6 hasta 50 hectáreas	\$ 90,00
\$ 200.001 a \$ 500.000 y de 51 hasta 100 hectáreas	\$ 96,00
Más de \$ 500.000 y más de 100 hectáreas	\$ 225,00

CAPÍTULO V DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Artículo 10: El valor previsto para cada partida urbana de la Ordenanza Fiscal será de \$ 37,00.- por cuota.

De acuerdo a los requisitos estipulados en la Ordenanza vigente para la Tarifa Básica, el valor de la presente tasa liquidada para las partidas que reúnan las condiciones allí mencionadas, será el equivalente al 50% del valor general.

CAPÍTULO VI CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y EMERGENCIA HÍDRICA

Artículo 11: El valor por cada partida urbana de Ciudad de Chivilcoy y Localidades de campaña será \$ 40,00 por cuota, detallándose la leyenda “CONTRIBUCIÓN FONDO DE APOYO EDUCATIVO Y EMERGENCIA HÍDRICA”.

El valor por cuota por cada partida rural del Partido de Chivilcoy será el que corresponda según la siguiente escala:

Valor fijo aplicable a partidas rurales - Por cuota -	
Valuación y hectáreas	Importe
\$ 0 a \$ 100.000 y hasta 5 hectáreas	\$ 49,50
\$ 100.001 a \$ 200.000 y de 6 hasta 50 hectáreas	\$ 60,00
\$ 200.001 a \$ 500.000 y de 51 hasta 100 hectáreas	\$ 69,00
Más de \$ 500.000 y más de 100 hectáreas	\$ 74,50

CAPÍTULO VII CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 12: El valor por cada partida urbana será de \$ 39,00 por cuota, y en caso que la partida cuente con medidor, se detallará la leyenda "CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS".

Artículo 13: Las localidades del interior del partido de Chivilcoy y las parcelas que estando dentro del partido de Chivilcoy no tengan medidor abonarán la CONTRIBUCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS por la suma de \$ 39,00 por partida, importe que será discriminado en la liquidación de la tasa por Servicios Públicos.

CAPÍTULO VIII TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS

Artículo 14: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal por el servicio de habilitación de locales, establecimientos, oficinas, u otro espacio destinado a la actividad, se cobrará el importe de \$27,00 por metro cuadrado de superficie a habilitar, con las siguientes tasas mínimas:

a) Actividades minoristas con superficie menor a 10 m2	\$ 325,00
b) Actividades minoristas con superficie mayor a 10 m2	\$ 1040,00
c) Actividades mayoristas	\$ 3.500,00
d) Venta de automotores y motovehículos nuevos y usados	\$ 4.800,00
e) Empresas financieras o instituciones comprendidas o no en la Ley de Entidades Financieras	\$ 50.000,00

f) Boliches, confiterías bailables o similares:	
- Hasta 5 km de la plaza 25 de Mayo	\$ 50.000,00
- A más de 5 Km. de la plaza 25 de Mayo	\$ 15.000,00
g) Alojamientos o albergues	\$ 16.500,00
h) Compañías de seguros	\$ 21.500,00
i) Agencias de seguros	\$ 10.500,00
j) Hoteles:	
- de hasta 20 habitaciones	\$ 6.000,00
- más de 20 habitaciones	\$ 8.500,00
k) Canchas de fútbol, paddle u otros deportes	\$ 4.000,00
l) Agencias de juego:	
-con hasta 2 máquinas online	\$ 9.500,00
-con 3 o más máquinas online	\$ 26.390,00
m) Agencias de remises	\$ 4.500,00
n) Servicios de prestaciones telefónicas y/o Internet	\$ 6.500,00
o) Servicio de correos	\$ 6.500,00
p) Piletas y natatorios	\$ 22.000,00
q) Cocheras:	
- menos de 50 m2	\$ 1.500,00
- De 50 a 300m2	\$ 4.700,00
- Más de 300m2	\$ 8.900,00
r) Confiterías de estar, pubs, salones de fiesta, cantinas	
-hasta 100 m2	\$ 3.700,00
-más de 100 m2	\$ 17.700,00
s) Estaciones de servicio (nafta, gasoil, GNC)	\$ 49.000,00
t) Plantas industriales	\$ 37.000,00
u) Plantas industriales destinadas a la elaboración de chacinados cuya categoría sea "C" según informe de bromatología abonarán la tasa general de:	\$ 27/m2
v) Cabinas telefónicas y/o de Internet y/o puestos de pagos instalados en comercios de otros rubros. Por cada puesto:	\$ 1.500,00

CAPITULO IX
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD e
HIGIENE

Artículo 15: Las actividades mencionadas en el Capítulo IX de la Ordenanza Fiscal quedan sujetas a la alícuota que se indica a continuación, para cada categoría. En todos los casos, el importe a pagar no podrá ser inferior al definido como “importe mínimo” para cada rubro:

Categoría	Importe mínimo	Alícuota
Comercio minorista	\$ 650,00	0,4 %
Comercio mayorista	\$ 650,00	0,35 %
Servicios minorista / mayorista	\$ 650,00	0,45 %
Industria minorista / mayorista	\$ 650,00	0,3 %
Actividades financieras:		
- Bancos	\$ 90.000,00	0,5 %
- Comprendidas Ley Entidades Financieras	\$ 90.000,00	0,5 %
-No comprendidas en la Ley Entid. Financ.	\$ 10.000,00	0,8 %
Alícuotas diferenciales		
Cadena de negocios		
-Facturación año 2017 < \$5.000.000	\$ 5.000,00	1,00 %
-Facturación año 2017 > \$5.000.000 y <\$10.000.000	\$ 7.500,00	1,00 %
-Facturación año 2017 > \$10.000.000 y <\$20.000.000	\$ 18.000,00	1,00 %
-Facturación año 2017 > \$20.000.000 y <\$35.000.000	\$ 20.000,00	1,00 %
-Facturación año 2017 > \$35.000.000 y <\$45.000.000	\$ 35.000,00	1,00 %
-Facturación año 2017 > \$45.000.000 y <\$75.000.000	\$ 90.000,00	1,00 %
-Facturación año 2017 > \$75.000.000 y <\$100.000.000	\$ 100.000,00	1,00 %
-Facturación año 2017 > \$100.000.000	\$ 120.000,00	1,00 %
Actividades realizadas en salas de juego y/o bingo	\$ 150.000,00	0,45 %
Acopiadores de cereales	Tonelada * 0,8	\$ 1,20
Actividad agropecuaria : Ferias	Cabeza vendida	\$ 11,00

Agencias hípicas : valor fijo mensual	\$ 6.800,00
Locales Nocturnos, Cobren o no entrada- Bailables o no, tipo Pubs: por el 35% del factor ocupacional:	Importe
- sin venta de entradas	\$ 14,50
- con venta de entradas	\$ 19,50

Si el Contribuyente tuviere actividades con diferentes alícuotas se aplicará la que corresponda a cada actividad. En caso de ser actividades conexas se aplicará la alícuota correspondiente a la actividad principal.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por *Cadena de Negocios* aquellos establecimientos que giren comercialmente bajo un mismo nombre, cualquiera fuese la modalidad de titularidad, desarrollen su actividad en el ámbito nacional o internacional, y no posean su casa matriz en el partido de Chivilcoy.

La facturación del año inmediato anterior para el cálculo de la tasa del presente artículo deberá ser informada por la casa matriz.

Se exceptúa de este artículo las actividades realizadas por *Pequeños Contribuyentes* que tributarán como se indica en el artículo siguiente.

Artículo 16: Se considera “Pequeño Contribuyente” a los efectos del cálculo de la tasa a todos aquellos contribuyentes cualquiera sea la actividad que realicen y obtengan ingresos en el año anterior inferiores a los \$ 1.050.000 anuales y que revistan la condición de inscriptos en Régimen Simplificado (Monotributo) ante AFIP.

El importe a tributar por los contribuyentes indicados en el párrafo anterior será el siguiente:

Monto de facturación	Importe mínimo por cuota
Hasta \$ 252.000 (en el año anterior)	\$ 220,00
Hasta \$ 420.000 (en el año anterior)	\$ 370,00
Hasta \$ 700.000 (en el año anterior)	\$ 480,00
Hasta \$ 945.000 (en el año anterior)	\$ 540,00
Hasta \$ 1.050.000 (en el año anterior)	\$ 700,00

CAPÍTULO X

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL

Artículo 17: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, fijase la siguiente tasa:

Por cada hectárea o fracción y por cuota	El valor del litro de gas oil común que fije ACA Chivilcoy al 1 de enero y al 30 de junio.
--	--

CAPÍTULO XI

TASA POR LUCHA CONTRA LAS PLAGAS

Artículo 18: Tasa: Se abonará la suma de \$2,00 por hectárea hasta 50 hectáreas, y \$ 2,50 por hectárea para partidas con más de 50 hectáreas. Por cada partida rural y por cuota.

CAPÍTULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 19: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establézcanse las siguientes tasas:

- a) Documentos por transacciones y movimientos de:
 - Ganado mayor:
 - Ganado bovino y equino por cabeza: \$ 44,00
 - Ganado menor:
 - Ganado ovino y porcino por cabeza: \$ 34,00
 - En ferias locales:
 - Ganado mayor: \$ 47,00
 - Ganado menor: \$ 38,00
- b) Certificados por remisión a ferias: \$ 18,00
- c) Guías para cueros: \$ 23,00
- d) Tasa por inscripción de distintas presentaciones de boletos de marcas y/o

- señales: \$ 176,00
- e) Derechos de oficina: \$ 24,00
- f) Archivos de guías, formularios de certificados y precintos: \$ 20,00
- g) Permiso de feria:
 hasta 200 animales: \$ 1.650,00
 y \$ 10,00 por cabeza vendida, por lo que exceda del referido mínimo.

CAPÍTULO XIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 20: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjense las siguientes tasas:

1. Por recolección de residuos especiales por metro cúbico	\$ 90,00
2. Por desinfección de hoteles, hospedajes por mes y por habitación	\$ 176,00
3. Por desinfección en casa de familia a solicitud	\$ 650,00
4. Por desinfecciones en teatros, cines, salas de espectáculos: por metro cuadrado	\$ 5,50
5. Por desinfecciones en panaderías o fábricas en general: por metro cuadrado	\$ 8,00
6. Por desinfecciones en confiterías, bares, despensas, locales de remates, etc.: por metro cuadrado	\$ 8,00
7. Por desinfecciones de vehículos destinados a transporte de pasajero: por vez	\$ 260,00
8. Por desinfecciones de remises y taxis: por vez	\$ 130,00
9. Los terrenos baldíos y otros inmuebles pagarán por servicios de:	
a) Desratización: por vez	\$ 650,00
b) Limpieza: por metro cuadrado y por vez	\$ 15,00
10. Por retirar tierra o escombros depositados en la calzada y residuos no domiciliarios: por viaje	\$ 130,00

CAPÍTULO XIV

TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 21: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establézcanse las siguientes tasas:

Servicios a cargo de la Dirección de CAZMA
 Por inscripción de vehículos afectados al transporte de alimentos o servicios varios (mensajería, cadetería, etc.):

Motos	\$ 400,00
Autos o pickup	\$ 800,00
Camiones	\$ 1.500,00

Determinación y estudio físico y/o químico de ambientes industriales:

a) Por derecho de inspección y programación de trabajo

1. – A menos de 15 km. de Chivilcoy	\$ 400,00
2. – Entre 15 y 30 km.	\$ 650,00
3. – Por cada km. excedente de 30	\$ 35,00

b) Valoración de contaminantes químicos del aire

1. Gases y vapores con detector.	\$ 100,00
2. Plomo con detector.	\$ 100,00
3. Toma de muestras de aire ambiental y correspondiente a análisis en laboratorio	\$ 200,00
4. Recuento de partículas en suspensión aérea.	\$ 120,00
5. Análisis completo de gases en cilindro.	\$ 100,00
6. Estudio completo de higiene ambiental y/o asesoramiento para adecuación reglamentaria.	\$ 100,00
7. Determinación de intensidad lumínica.	\$ 80,00
8. Determinación de nivel sonoro.	\$ 100,00
9. Rellenamiento por metro cúbico.	\$ 200,00

Servicios a cargo de otras dependencias

1.– Por venta de caños de material (hormigón simple vibrado) para uso particular: por c/u	De 0,40 x 1 m \$ 790,00 De 0,60 x 1 m \$1235,00
2.– Por venta de tierra para uso particular cuando el traslado lo efectuó la Municipalidad dentro de un radio de 5 km: por cada 7 m ³ Por más de 5 km: 10 % por cada kilómetro excedente.	\$ 1300,00
3. – Por venta de tierra para uso particular, traslado por cuenta del adquirente.	\$ 570,00
4.– Por la prestación de servicios especiales requeridos por los interesados que impliquen la afectación de máquinas municipales y el personal para su conducción:	
desde el momento de salida hasta el retorno: por hora	\$1.130,00
5.– Inspecciones a carros atmosféricos: por mes	\$ 270,00
6.– Por el servicio de ampliación a la red de alumbrado público: por cada servicio domiciliario	\$ 1.350,00

7- Reposición del pavimento: por metro cuadrado o fracción	\$ 8.970,00
8- Por utilización de andenes de la Estación Terminal de Ómnibus: según la tarifa que determine el Poder Ejecutivo Provincial.	
9- Por la utilización de Oficinas de la Estación Terminal de Ómnibus: por mes	\$ 1.450,00

CAPITULO XV TASAS POR INSTALACIÓN E INSPECCIÓN DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

Artículo 22: Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de la normativa vigente para la instalación, se abonará el tributo por única vez y por estructura de acuerdo al siguiente esquema:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 4.500,00
b) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 8.750,00
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular o móvil	\$ 35.000,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

Por el servicio de inspección del mantenimiento de condiciones y requisitos que se requieren para el correcto funcionamiento de conformidad con la normativa vigente de las estructuras portantes, abonarán el tributo por mes y por estructuras, de acuerdo al cuadro siguiente:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 4.400,00
b) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 8.250,00
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular y/o móvil	\$ 13.750,00
d) Oficiales y radioaficionados	Sin cargo

CAPÍTULO XVI DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 23: Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que trascienda a ésta, siempre que su objeto sea la promoción de productos y mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales, en los términos de la

Ordenanza Fiscal, se abonarán, por año, por metro cuadrado y/o fracción, los importes que al efecto se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 1.105,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 1.105,00
Letreros salientes, porfaz	\$ 1.200,00
Avisos salientes, porfaz	\$ 1.200,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 1.200,00
Avisos en columnas o módulos	\$1.200,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$1.200,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc: por metro cuadrado o fracción	\$1.200,00
Murales: por cada 10 unidades	\$1.200,00
Avisos proyectados: por unidad	\$ 2.100,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado	\$1.200,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 1.450,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 1.450,00
Publicidad móvil, por año	\$ 4.300,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc.: por cada 500 unidades	\$1.200,00
Publicidad oral: por unidad y por día	\$1.200,00
Campañas publicitarias: por día y stand de promoción	\$1.200,00
Volantes: cada 500 unidades o fracción	\$1.200,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores: por unidad o metro cuadrado o fracción	\$1.200,00
Cabina telefónica por unidad y por año	\$ 4.300,00

Artículo 24: Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 25: En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un treinta por ciento (30 %).

Artículo 26: Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un ciento por ciento (100%).

Artículo 27: En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de ciento por ciento (100 %).

Artículo 28: Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Artículo 29: Serán solidariamente responsables de su pago, tanto los permisionarios como los beneficiarios.

CAPÍTULO XVII DERECHOS DE OFICINA

Artículo 30: Las actuaciones que se inicien en las distintas secretarías o dependencias municipales están gravadas especialmente en este capítulo y abonarán a partir del 01/01/2018:

Servicios a cargo de la Secretaría de Hacienda

1) Inscripción a proveedor con domicilio fiscal en el partido de Chivilcoy	\$ 300,00
2) Inscripción a proveedor con domicilio fiscal fuera del partido de Chivilcoy	\$ 500,00
3) Por cada certificado de deuda o libre de deuda emitido a solicitud de Escribano Público	\$ 600,00
4) Por cada certificado de baja de automotor	\$ 260,00
5) Por cada certificado libre deuda automotor	\$ 280,00

Servicios a cargo de la Secretaría de Gobierno

1) Por derechos de inscripción de abastecedor de productos cárneos derivados: por única vez	\$ 900,00
2) Por inscripción de matarife y abastecedor de subproductos: por única vez.	\$ 3.500,00
3) Por inscripción de abastecedor de grasas, aves, huevos: por única vez.	\$ 3.500,00
4) Por registro de firma de abastecedores: por única vez	\$ 700,00
5) Solicitud de pedidos sobre expedientes en archivo	\$ 100,00
6) Cuando los mismos se relacionen con informes sobre guías de hacienda, pagarán además por cada año informado	\$ 70,00
7) Por contestar oficio en el que soliciten informe a los efectos de la posesión veintañal	\$ 1.760,00
8) Por inscripción de transporte de personas	\$ 1.300,00
9) Por cada solicitud para instalar surtidores de nafta, kerosene, gasoil y gas natural comprimido	\$ 2.650,00
10) Por solicitud de explotación de publicidad	\$ 2.800,00

11) Por cada solicitud de inspección que se requiere de Inspección General u otras oficinas	\$ 130,00
12) Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial fijado, siempre que no sea objeto licitación previa	\$ 460,00
13) Toda solicitud de permiso de concesión, ampliación y modificación, estará sujeta al pago previo de los siguientes derechos, además del sellado de actuación.	
a) Para establecer servicio de pasajeros	\$ 2.200,00
b) Ampliación o modificación de recorridos	\$ 1.400,00
14) Por cada solicitud de transferencia de locales y/o actividades comerciales explotadas por concesiones municipales.	\$ 2.200,00
15) Por cada solicitud de modificación del término de duración de una concesión: el 50% de los derechos establecidos para la solicitud original.	
16) Por cada copia de la Ordenanza: -impresa - en soporte magnético o vía web	\$ 200,00 Sin cargo
17) Por la venta de pliegos de bases y condiciones para la adquisición o contrataciones no relacionadas con obras públicas: sobre el monto del Presupuesto Oficial, el 0,1 %, con un mínimo de	\$ 340,00
18) Constancias o duplicados de constancias de arrendamiento de:	
a) Sepulturas	\$ 50,00
b) Nichos comunes y de restos reducidos	\$ 85,00
c) Nicheras	\$ 350,00
d) Bóvedas	\$ 470,00
19) Constancias o duplicados de constancias de habilitaciones	\$ 120,00
20) Toda tramitación no gravada especialmente	\$ 65,00
21) Cambio de garantía	\$ 170,00
22) Por cada solicitud de permisos de bailes y festivales y todo otro espectáculo en general	\$ 240,00
23) Gastos administrativos sobre apremios	\$ 1.250,00
24) Gastos de diligenciamiento en sede Judicial	\$ 350,00
25) Servicios de actuación ante el Juzgado de Faltas	\$ 325,00

Servicios a cargo de la Secretaría de Seguridad

1) Por inscripción de automotores remises, taxis	\$ 1.750,00
2) Por otorgamiento, renovación, reposición de libreta, credencial o registro de carácter individual, incluido carnet de conductor	\$ 520,00

3) Por examen de aptitud física para licencia de conductor	\$ 220,00
4) Por cambio de categoría y cambio de domicilio en carnet de conductor	\$ 85,00
5) Por cada certificación relacionada con la Dirección de Tránsito	\$ 85,00
6) a) Examen psicofísico para conductores de remises y taxis	\$ 560,00
b) Examen psicofísico para conductores de transporte, pasajeros y cargas que requieran Lic.Nacional habilitante	Importe que establezca la CNRT
7) Derecho de curso de capacitación vial	\$ 220,00
8) Servicio de Estadía	
- Vehículos por día	\$ 280,00
- Motovehículos por día	\$ 52,00
9) Servicio de remolque y/u otros similares	
a) para motovehículos	\$ 850,00
b) para vehículos	\$ 1.700,00

Servicios a cargo de la Dirección de CAZMA

1) Por extensión o renovación de libreta sanitaria (incluye radiografía, porta documento y grupo sanguíneo)	\$200,00
2) Por trámites en La Plata relacionados con la inscripción de productos en el Laboratorio Central de Salud Pública: por hasta 5 productos	\$ 1050,00
3) Solicitud de transferencia de negocios o cambio de rubro o firma	\$ 350,00
4) Análisis bacteriológico de agua domiciliaria y de otras jurisdicciones: por muestra	\$ 650,00
5) Análisis bacteriológico de agua industrial de establecimientos locales y de otras jurisdicciones: por muestra	\$ 650,00
6) Análisis físico-químico de agua para industria: por muestra	\$ 650,00
7) Certificado de aptitud ambiental para empresas categorías 1, 2 y 3 – importe fijado por OPDS -	

Servicios a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1) Por creación de parcelas, por parcela	\$ 560,00
2) Por creación de unidades características (manzanas con superficie comprendida entre 3.600 m2 y 25.000 m2. Por manzana.	\$ 290,00
3) Zona rural: por cada hectárea	\$ 26,00
4) Derechos de catastro y certificados	
a) Por cada certificado de nomenclatura de calles, de numeración de ubicación y dimensiones de inmueble y por cada certificado de nomenclatura parcelaria	\$ 140,00
b) Por cada copia de plano de inmueble, ciudad o partido de Chivilcoy y otras localidades	\$ 415,00
c) por certificado de zonificación: para antenas para otros usos	\$ 2.000,00 \$150,00
d) por certificado de restricción de dominio	\$ 280,00
5) Por cada ejemplar del Código de Edificación	\$ 560,00
6) Por cada ejemplar del Plan de Zonificación	\$ 560,00
7) Por venta de pliego de bases y condiciones para la realización de obras o trabajos públicos: sobre el monto oficial, las alcúotas que fije la Ley de Obras Públicas.	\$ 560,00
8) Por inscripción anual en la matrícula municipal de Profesionales de la construcción	\$ 1.430,00

Artículo 31: Toda actuación que se inicie en la Municipalidad y que no esté gravada especialmente en este capítulo abonará:

Por número de expediente	\$ 45,00
--------------------------	----------

CAPITULO XVIII DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 32: Los derechos de construcción que deberán ser abonados por quienes son obligados al pago de acuerdo a la Ordenanza Fiscal serán determinados de la siguiente manera:

1. El derecho de construcción de obras nuevas a construir o ampliaciones será calculado según la siguiente tabla:

Obra Nueva

- Categoría A
Vivienda unifamiliar
Vivienda multifamiliar PB

M2 totales cubiertos y semicubiertos

Hasta 200 m2	\$ 170/m2
hasta 250 m2	\$ 195/m2
más de 250 m2	\$ 246/m2

- Categoría B
Vivienda multifamiliar

PB y 1 piso	\$ 246/m2
PB y 2-3 pisos	\$ 296/m2
PB y 4 pisos o más	\$ 342/m2

- Categoría C: resto de las construcciones: \$170/m2
- Piletas, piscinas y/o espejos de agua:
Material plástico: \$70/m2
Material de albañilería: \$125/m2

2. Construcciones no declaradas: las construcciones clandestinas que sean declaradas en forma espontánea deberán abonar una tasa del 40% adicional sobre el valor de Obra nueva. Para aquellas construcciones que posean acta de infracción la tasa será el equivalente al 120% adicional sobre el valor de obra nueva.

3. Cuando los proyectos de obra nueva a construir y/u obras clandestinas que tengan plano antecedente (plano de obra, división, mensura, loteo) posterior a la ley 8912 y no cumplan con los indicadores urbanísticos de FOS y FOT, tendrán que abonar una tasa especial.

Tasas especiales:

FOS: para obra nueva, por m2 excedente, se aplicará la siguiente tabla:

Categorías A:

Entre 0,60 y 0,65	\$ 520,00
Entre 0,66 y 0,70	\$ 1.170,00
Entre 0,71 y 0,75	\$ 2.800,00
Entre 0,76 y 0,80	\$ 6.500,00
Entre 0,81 y 0,85	\$ 9.750,00
Entre 0,86 y 1	\$ 15.600,00

Categoría B:

Entre 0,60 y 0,65	\$ 9.750,00
Entre 0,66 y 0,70	\$ 15.600,00
Entre 0,71 y 0,75	\$ 26.000,00
Entre 0,76 y 0,80	\$ 41.600,00
Entre 0,81 y 0,85	\$ 58.500,00
Entre 0,86 y 1	\$ 78.000,00

Categoría C:

Entre 0,60 y 0,65	\$ 900,00
Entre 0,66 y 0,70	\$ 1.560,00
Entre 0,71 y 0,75	\$ 3.250,00
Entre 0,76 y 0,80	\$ 7.800,00
Entre 0,81 y 0,85	\$ 11.700,00
Entre 0,86 y 1	\$ 19.500,00

FOT: Por cada metro cuadrado cubierto excedente de los permitidos:

Categoría A: \$ 3.250,00

Categoría B: \$19.500,00

Categoría C: \$ 10.400,00

Para obras clandestinas se adicionará el 100% de la tasa especial.

4. Cocheras mínimas: por cada cochera faltante la tasa será de \$60.000, únicamente en el caso de 3 o más unidades funcionales. No resultará de aplicación cuando haya una o dos unidades de vivienda.

5. Densidad neta: por cada dos habitantes (un dormitorio) que supere la densidad permitida, la tasa será de \$ 60.000.-

6. Refacciones (que no se consideren ampliaciones): se exigirá un presupuesto de construcción del monto de las obras a realizar, aplicándose un derecho de construcción del cinco por ciento (5%) del valor de los mismos.

7. Edificaciones especiales: Sin perjuicio de los valores enunciados a continuación, el importe mínimo a abonar por las tasas del presente inciso será \$200.-

a) Criaderos de aves y silos	2 % del monto de contrato de construcción
b) Bóvedas y nicheras	3 % del monto de contrato de construcción
c) Por autorización de cuerpos salientes de fachada: por metro cuadrado obra nueva	\$ 2.600,00
d) Por autorización para la construcción en la vía pública de marquesinas: por metro cuadrado de pantalla de publicidad	\$ 1.450,00
e) Por la instalación de tanque o cámaras subterráneas - por metro cúbico	\$ 260,00
f) Por la instalación de cañerías subterráneas, por metro lineal: a - para servicios de agua, cloacas, gas y electricidad b – para otros servicios	\$ 40,00 \$ 80,00
g) Por la instalación de cables aéreos: por metro lineal.	\$ 260,00
h) Por colocación de postes: por unidad	\$ 2.600,00
i) Por cerco de obra: por metros cuadrados de ocupación de vereda y por mes	\$ 140,00
j) Por instalación de estructuras portantes y elementos complementarios, excepto oficiales y radioaficionados	\$20.000,00

8. Demoliciones: Por cada autorización para demoler por metro cuadrado se abonará el 20% sobre el valor de los derechos de construcción.

9. Obras particulares:

1) Para realizar zanjos para cloacas: por metro lineal	\$ 8,00
2) Para realizar zanjos para agua corriente: por metro lineal	\$ 8,00
3) Para realizar cordón cuneta: por metro lineal	\$ 35,00

10. Depreciación por antigüedad del hecho existente: se aplicará una depreciación al valor del derecho de construcción a aquellas construcciones que se declaren con su correspondiente justificativa data, de acuerdo a la siguiente tabla:

Desde 1955 a 1974	82 %
Año 1975	80 %
Año 1976	78 %
Año 1977	76 %
Año 1978	74 %
Año 1979	72 %
Año 1980	70 %
Año 1981	68 %
Año 1982	66 %
Año 1983	64 %
Año 1984	62 %
Año 1985	60 %
Año 1986	58 %
Año 1987	56 %
Año 1988	54 %
Año 1989	52 %
Año 1990	50 %
Año 1991	48 %
Año 1992	45 %
Año 1993	42 %
Año 1994	39 %
Año 1995	36 %
Año 1996	33 %
Año 1997	30 %
Año 1998	27 %
Año 1999	24 %
Año 2000	21 %
Año 2001	18 %
Año 2002	15 %
Año 2003	12 %
Año 2004	9 %

Año 2005	6 %
Año 2006	3 %
Año 2007 en adelante	0 %

Será requisito inexcusable de prueba para justificar la data de la construcción los revalúos presentados oportunamente por ARBA.

11. Aquellas construcciones que estuviesen incorporadas por catastro, siempre que respete la silueta y los metros cuadrados originales, y/o su data sea anterior a 1955, no pagarán derecho de construcción por los mismos.

12. Las tasas comprendidas en este capítulo tendrán una reducción del 50 % cuando se efectúen en las localidades de La Rica, San Sebastián, Ramón Biaus, Gorostiaga, Henry Bell, Indacochea, Benítez, Palemón Huergo y Ayarza. La reducción será del treinta por ciento (30 %) cuando se efectúen en la localidad de Moquehuá.

Estarán exentas de las tasas fijadas en este artículo las obras sobre inmuebles que sean única propiedad de personas de escasos recursos destinados exclusivamente a vivienda propia unifamiliar, y las correspondientes a entidades de bien público sin fines de lucro, previa presentación de solicitud, que estará sujeta a los requisitos definidos por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO XIX

DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 33: Establézcase para la ocupación y/o uso de la vía pública los siguientes derechos:

1) Por columna o artefacto, previo permiso municipal: por mes.	\$ 26,00
2) Por ocupación de vereda: por mes o fracción y por metro lineal y fracción:	
a) Con mesas, sillas (confiterías, bares, clubes, durante los meses de enero a marzo y de noviembre a diciembre)	\$ 105,00
3) Por cada festival o evento realizado en la vía pública con fines comerciales o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle	\$ 3.500,00
4) Por la ocupación del subsuelo de las aceras, calles y plazas con redes de cañería, cables conductores o similares: por hectómetro y por mes o fracción.	\$ 52,00
5) Por servicios de televisión por cables o pantalla satelital: por mes	
a) Servicio de TV por cable y hasta 1000 abonados	\$ 4.500,00

b) Servicio de TV por cable y más de 1000 abonados	\$ 22,00 por abonado
c) Servicio de TV por pantalla satelital	\$22,00 por abonado
6)a) Por la ocupación del Espacio aéreo o subterráneo con cables: utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares: por cada línea instalada y por mes o fracción	\$ 8,00
b) Por otros usuarios: por hectómetro y por mes o fracción	\$ 20,00
c) Por cada columna y/o soporte para el tendido de línea aérea para comunicaciones	\$16,00
d) Por casos de ocupación extraordinaria o no contemplada: por metro cuadrado	\$ 20,00
e) Por la ocupación del espacio aéreo o subterráneo con fibra óptica: utilizado por empresas de telecomunicaciones o similares: cada 1000 mts.lineales y por mes o fracción	\$ 2.340,00
7) El valor previsto para el estacionamiento medido (según Ordenanza 8402/2016 y sus modificatorias)	\$10,00.-

CAPÍTULO XX DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 34: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establézcanse los siguientes gravámenes para los espectáculos efectuados en la ciudad de Chivilcoy:

1) Espectáculos deportivos, de boxeo en la categoría profesional, carrera de autos, midgets, karting, motos: por reunión	\$ 1.430,00
2) a) Reuniones hípicas:(trote, cuadreras o de lonja) por reunión autorizada. En caso que el porcentaje referido sea menor a \$900.- abonará la suma fija del inc. 2) b)	1,5 % sobre el total apostado
b) Espectáculos de destreza criolla: doma, sortijas, jineteadas	\$2.900,00 por reunión
3) Parque de diversiones o atracciones: por mes o fracciones	\$ 2.900,00
4) Calesitas, columpios o cualquier otro tipo de juego mecánico fuera de parques de diversiones: por mes o fracción	\$ 1.600,00

5) Cuando se efectúen espectáculos bailables donde se cobre o no entrada o derecho de consumición: suma fija de acuerdo a la siguiente escala:	
a) Capacidad de hasta 150 personas	\$ 1.300,00
b) Capacidad entre 151 y 500 personas	\$ 4.500,00
c) Capacidad entre 501 y 1.000 personas	\$ 7.000,00
d) Capacidad de más de 1.000 personas	\$14.000,00
6) Trencitos automotores, barcos o similares: por mes o fracción	\$ 1.450,00
7) Cines, teatros	\$ 3.400,00
8) Circos y parques de diversiones : por mes o fracción	\$ 3.400,00
9) Espectáculos teatrales, musicales, danzas u otros efectuados en recintos cerrados o abiertos:	
a) espectáculos con artistas locales, por función	\$ 3.900,00
b) artistas de otras jurisdicciones: por función	\$ 16.900,00
10) Otros espectáculos no especificados donde se cobre entrada o derecho de consumición: por función	\$ 1.850,00

Estos derechos deberán ser abonados conjuntamente con el permiso correspondiente. Cuando los espectáculos se efectúen en cualquiera de las localidades restantes del partido de Chivilcoy, los valores establecidos se verán reducidos en un 20%.

CAPITULO XXI DERECHOS DE CEMENTERIO

Artículo 35: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establézcanse los siguientes gravámenes para los cementerios de Chivilcoy y Villa Moquehuá.

Hecho Imponible	Importe
a) Inhumación en nicho o panteón municipal	\$ 1.000,00
b) Ingreso de urnas	\$ 680,00
c) Inhumación en bóveda	\$ 2.250,00
d) Inhumación en nicho o panteón municipal de otra localidad	\$ 5.600,00
e) Inhumación en tierra	-

f) Apertura de nicho	\$ 80,00
g) Apertura de sepultura	\$ 60,00
h) Cambio de caja metálica	\$ 150,00
i) Traslados a otros cementerios	\$ 130,00
j) Movimientos en bóvedas	\$ 145,00
k) Cerramiento de nichos	\$ 80,00
l) Traslados dentro del cementerio	\$ 55,00
m) Arrendamientos de nichos en 1º uso	
1) Por cada nicho de 2º y 3º fila	\$6.500,00
2) Por cada nicho de 1º y 4º fila	\$ 5.400,00
n) Arrendamiento o renovación de nicho usado	
1) Por cada nicho de 2º y 3º fila	\$6.500,00
2) Por cada nicho de 1º y 4º fila	\$5.400,00
3) Por cada nicho de otras filas	\$ 2.250,00
o) Arrendamiento de nichos para restos reducidos y	
1) Por cada nicho de 2º a 5º fila	\$ 160,00
2) Por cada nicho de otras filas	\$ 120,00
3) Nichos dobles de esquinas	\$6.800,00
p) Arrendamiento o renovación de terrenos para nicheras :por m2	\$ 1.900,00
q) Arrendamiento o renovación de terrenos para Bóvedas: por m2	\$ 3.650,00
r) Arrendamiento o renovación de sepultura	\$ 5.500,00
s) Arrendamiento o renovación de nicheras	
1) Primera fila	\$ 11.200,00
2) Segunda fila	\$ 13.500,00
3) Tercera fila	\$ 13.500,00
4) Cuarta fila	\$ 11.200,00
t) Transferencias	
1) Transferencia de bóvedas por m2	\$ 3.700,00
2) Transferencia de nicheras por m2	\$ 1.850,00

Los arrendamientos de bóvedas y nicheras pagarán por año en concepto de conservación de caminos y su limpieza, como así también por el barrido y limpieza de veredas, de acuerdo a los siguientes valores:

Bóvedas	\$ 450.00
Nicheras	\$ 260.00

La tasa establecida en el apartado anterior deberá abonarse antes del 30 de junio de 2018.

CAPÍTULO XXII USO DE SALA DE EXTRACCIÓN DE MIEL

Artículo 36: Por el uso de la sala municipal de extracción de miel se abonarán los porcentajes establecidos en el cuadro detallado a continuación. Serán calculados sobre el valor que resulte de multiplicar la cantidad de kilogramos de miel o subproductos extraídos, por el precio promedio pagado al productor por kg., brindado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, al mes inmediato anterior al de la extracción:

Socios del centro de Apicultores de Chivilcoy.

a) Hasta 2.500kg:	4,50 %
b) Desde 2.501 Hasta 5000 kg:	5,00 %
c) Desde 5.001 Hasta 10.000 kg:	5,50 %
d) Desde 10.001 Hasta 20.000 kg:	6,00 %
e) Más de 20.000 kg:	6,50 %
No socios del Centro de apicultores de Chivilcoy	
a) 6,50 % cualesquiera sean los kilos de miel extraída.	

El Departamento Ejecutivo podrá, mediante Decreto, fijar un tope máximo de kilos a procesar por productor si cuestiones de índole operativa lo requieren.

CAPÍTULO XXIII DERECHO DE USO DE GERIÁTRICO MUNICIPAL

Artículo 37: La tasa asistencial por internación en el Hogar Municipal se cobrará de la siguiente forma:

- a. Internados jubilados y pensionados: como mínimo el 80% del importe percibido en calidad de jubilación o pensión, de la que podrán deducirse gastos por cuotas médico-asistenciales y gastos por medicamentos a cargo del titular.
- b. Indigente: no deberá realizar pago alguno.

Facúltese al Departamento Ejecutivo, previa encuesta socio-económica y evaluación particular de cada caso, a establecer descuentos en la presente tasa.

CAPÍTULO XXIV PATENTE DE RODADOS

Artículo 38: De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal establézcanse los siguientes gravámenes por cuota:

1- Motocicletas con o sin sidecar y motonetas, de acuerdo a cilindrada (en cc)

Modelo	Hasta 50	Hasta 100	Hasta 150	Hasta 300	Hasta 500	Hasta 750	Más de 750
2018	\$ 115,00	\$ 250,00	\$ 340,00	\$ 510,00	\$ 560,00	\$ 950,00	\$ 1.500,00
2017	\$ 90,00	\$ 200,00	\$ 270,00	\$ 410,00	\$ 450,00	\$ 760,00	\$ 1.200,00
2016	\$ 70,00	\$ 160,00	\$ 210,00	\$ 243,00	\$ 420,00	\$ 600,00	\$ 930,00
2015	\$ 52,00	\$ 115,00	\$ 155,00	\$ 235,00	\$ 310,00	\$ 440,00	\$ 690,00
2014	\$ 40,00	\$ 95,00	\$ 130,00	\$ 190,00	\$ 260,00	\$ 355,00	\$ 560,00
2013	\$ 30,00	\$ 80,00	\$ 110,00	\$ 160,00	\$ 210,00	\$ 295,00	\$ 460,00
2012	\$ 25,00	\$ 56,00	\$ 76,00	\$ 115,00	\$ 150,00	\$ 212,00	\$ 335,00
2011	\$ 20,00	\$ 55,00	\$ 72,00	\$ 105,00	\$ 140,00	\$ 190,00	\$ 300,00
2010	\$ 18,00	\$ 40,00	\$ 65,00	\$ 95,00	\$ 120,00	\$ 170,00	\$ 270,00

2- Cuatriciclos (no encuadrados como maquinaria agrícola)

Modelo	Hasta 50	Hasta 100	Hasta 150	Hasta 300	Hasta 500	Más de 500
2018	\$200,00	\$230,00	\$300,00	\$400,00	\$500,00	\$700,00
2017	\$150,00	\$200,00	\$260,00	\$350,00	\$450,00	\$620,00
2016	\$100,00	\$180,00	\$230,00	\$300,00	\$400,00	\$580,00
2015	\$90,00	\$150,00	\$200,00	\$250,00	\$320,00	\$520,00
2014	\$80,00	\$110,00	\$170,00	\$220,00	\$280,00	\$500,00
2013	\$70,00	\$100,00	\$140,00	\$200,00	\$240,00	\$450,00
2012	\$60,00	\$90,00	\$120,00	\$180,00	\$230,00	\$400,00
2011	\$50,00	\$75,00	\$100,00	\$150,00	\$200,00	\$350,00

Modelos 2010 a 2004: Los mismos valores que el modelo 2011.

3- Automotores municipalizados

El importe correspondiente al Impuesto Automotor de aquellos vehículos que ya se encuentren municipalizados y aquellos que sean incorporados a la jurisdicción municipal en el presente año, surgirá de aplicar las disposiciones reglamentadas en la Ley Fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente.

CAPÍTULO XXV INTERESES Y MULTAS

Artículo 39: Los intereses a los que se refiere el presente artículo son aplicables a todas las tasas, derechos, tributos, y valores en general, establecidos en la Ordenanza Fiscal:

Resarcitorios:	1,50 % mensual
Punitorios:	3,00 % mensual

Artículo 40: La deuda generada por falta de pago total y/o por pago parcial de tasas, derechos y contribuciones enunciados en la Ordenanza Fiscal, de acuerdo a los valores de la presente, podrá realizarse con arreglo a alguna de las siguientes opciones, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo con financiación especial que pueda estar determinada para casos particulares:

Esquema de financiación Plan Social	0.50 % mensual
-------------------------------------	----------------

Esquema de financiación general	
Tipo de plan	% de interés mensual
Plan de 2 a 4 cuotas	0.50 %
Plan de 5 a 12 cuotas	1,00 %

Plan de 13 a 24 cuotas	1,50 %
Plan de 25 a 36 cuotas	3,00 %

Esquema de financiación especial	
Tipo de plan	% de interés mensual
Plan de 2 a 3 cuotas	Sin interés
Plan de 4 a 9 cuotas	Sin interés

Artículo 41: Multas

- a. Multa por defraudación: el 200% del importe retenido y no ingresado.
- b. Multa artículo 41 Inc.D): 10% anual del valor del terreno al momento de la liquidación de la multa.
- c. Multa artículo 41 inc. E): 100 veces el valor del derecho establecido en el Artículo 33 inc. 7 de la presente Ordenanza. El pago voluntario efectuado dentro de los 30 días de constatada la multa será de 25 veces el importe por hora de derecho.

**CAPÍTULO XXVI
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 42:

Descuento por pago anual:

a) Se establece un descuento por pago anual equivalente al 10% del monto total, aplicable a Tasa por Servicios Públicos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial, Tasa por Inspección de Seguridad, salubridad e Higiene y Tasa de Patente de Rodados (en todos sus tipos). El plazo será extensible hasta 30 días corridos desde el vencimiento de la primera cuota.

b) Para los derechos de construcción, se establece un descuento del 20 % cuando el pago se realice de contado. El plazo para este beneficio será extensible hasta 30 días posteriores a su liquidación.

Artículo 43: Descuento por buen contribuyente: Se establece un descuento por buen contribuyente equivalente a un 25% del monto total, aplicable a Tasa por Servicios Públicos y Tasa por conservación, reparación y mejoramiento

de la red vial. Será de aplicación para aquellos contribuyentes que registren plan de pagos, y esté al día el pago de las cuotas y del año en curso.

En el caso de contribuyentes de Tasa por Servicios Públicos y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial se establece un descuento adicional, equivalente al 7,5%, cuando cuenten con buen cumplimiento, es decir, no tengan deuda al 31 de diciembre de 2017.

Para Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene y Patente de Rodados (en todos sus tipos), el descuento por buen cumplimiento será el equivalente al 10%.

Artículo 44: Facúltese al Departamento Ejecutivo, a incluir en una única liquidación varios conceptos tributarios vinculados a una misma partida.

Artículo 45: Calendario de vencimientos

a) Tasa por Servicios Públicos y Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial: Para aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa en doce cuotas, los vencimientos serán los siguientes:

Cuota	Fecha de vencimiento
1	06/02/2018
2	07/03/2018
3	06/04/2018
4	08/05/2018
5	07/06/2018
6	06/07/2018
7	07/08/2018
8	07/09/2018
9	08/10/2018
10	07/11/2018
11	07/12/2018
12	21/12/2018

b) Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene:

Los vencimientos para el pago en doce cuotas quedan establecidos de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de Vencimiento
1	16/03/2018
2	27/03/2018
3	16/04/2018
4	27/04/2018
5	22/05/2018
6	22/06/2018
7	20/07/2018
8	22/08/2018
9	21/09/2018
10	19/10/2018
11	21/11/2018
12	20/12/2018

Para el caso de contribuyentes que opten por abonar Tasa por Servicios Públicos, Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial y Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, en un solo pago, el mismo deberá efectuarse hasta 30 días posteriores al vencimiento de la primera cuota, según fecha establecida en el artículo anterior.

- c) Patentes de rodados:
El vencimiento general será:

Cuota	Vencimiento
1	30/04/2018
2	29/06/2018
3	26/10/2018

- d) Patentes de Automotores

Cuota	Vencimiento
1	22/06/2018
2	21/09/2018
3	17/12/2018

Artículo 46: Comuníquese, publíquese y archívese.

ÍNDICE

Tasa por alumbrado, barrido y conservación de calle	1
Tasa por Servicios asistenciales	4
Tasa Fondo de Obra Solidario	4
Tasa por Seguridad pública	5
Disposición final de residuos domiciliarios	6
Contribución Fondo de Apoyo Educativo y/o Emergencia Hídrica	6
Contribución Transporte Público de Pasajeros	6
Tasa por Habilitación de comercios	7
Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene	8
Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial.....	10
Tasa por Lucha contra las plagas	10
Tasa por Control de marcas y señales	11
Tasa por Servicios especiales de limpieza e higiene	11
Tasa por servicios varios	12
Tasa por Instalación e inspección de antenas y sus estructuras portantes.....	13
Derechos de publicidad y propaganda	14
Derechos de oficina	15
Derechos de construcción	19
Derechos de ocupación o uso de espacios públicos	23
Derechos a los espectáculos públicos	24
Derechos de cementerio	25
Uso de Sala de extracción de miel	27
Derecho de uso del geriátrico municipal	28
Patentes de rodados	28

Intereses y multas 29
Disposiciones varias 31

ORDENANZA N° 8978.-


CLAUDIA SILVANA ROSSI
Secretaria de la Honorable
Concejo Deliberante Chivilcoy




LUCAS BURGOS
Presidente del Honorable
Concejo Deliberante Chivilcoy